

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS207/15
22 de septiembre de 2003

(03-5070)

Original: español

CHILE - SISTEMA DE BANDAS DE PRECIOS Y MEDIDAS DE SALVAGUARDIA APLICADOS A DETERMINADOS PRODUCTOS AGRÍCOLAS

Informe de situación presentado por Chile

La siguiente comunicación, de fecha 19 de septiembre de 2003, dirigida por la Misión Permanente de Chile al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

Informe de situación relativo a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD con respecto a la diferencia *Chile - Sistema de bandas de precios y medidas de salvaguardia aplicados a determinados productos agrícolas* (WT/DS207)

Conforme lo dispuesto en el párrafo 6 del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), Chile presenta el siguiente primer informe de situación sobre los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones o resoluciones en la controversia "*Chile - Sistema de bandas de precios y medidas de salvaguardia aplicados a determinados productos agrícolas*".

En su reunión del 23 de octubre de 2002, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) adoptó los informes del Órgano de Apelación y el informe del Grupo Especial, modificado por el informe del Órgano de Apelación, en la controversia de la referencia. En arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD, se determinó que el "plazo prudencial" para que Chile aplique las recomendaciones y resoluciones del OSD en dicho caso expirará el 23 de diciembre de 2003.

A iniciativa del Ejecutivo, en agosto pasado, el Congreso Nacional aprobó un proyecto de Ley que tiene por objeto efectuar adecuaciones legales correspondientes al "Sistema de Bandas de Precio" contemplado en el artículo 12 de la Ley N° 18.525. Dicho proyecto no ha sido publicado a la espera de la dictación del Reglamento que se establece en el inciso 10 del artículo 1° de la Ley aprobada. Una vez dictado dicho Decreto Supremo, la Ley será promulgada y publicada, y entrará en vigencia, de acuerdo a su artículo primero transitorio, el 16 de diciembre de 2003 para los productos objetos de la presente controversia, es decir, antes del vencimiento del plazo prudencial de cumplimiento fijado en el laudo arbitral.

Por último, Chile quisiera destacar que la Ley aprobada por el Congreso no incluye los aceites vegetales comestibles y las semillas oleaginosas, los que en consecuencia dejarán de estar sujetos al Sistema de Bandas.

Agradeceré a V.E. incorporar el presente informe de situación en la agenda de la próxima reunión del OSD el día 2 de octubre.
